

LEY 64
De 4 de Diciembre de 2018

Por la cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), firmado en Panamá el 13 de julio de 2018

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), que a la letra dice:

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)

Considerando que la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ratificada por la República de Panamá el 16 de octubre de 1945, establece el mandato de la Organización, el cual incluye: elevar los niveles de nutrición y vida de los pueblos bajo su respectiva jurisdicción; mejorar el rendimiento de la producción y la eficacia de la distribución de todos los alimentos y productos alimenticios y agrícolas; mejorar las condiciones de la población rural; y contribuir así a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad;

Considerando el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Gobierno de la República de Panamá sobre el establecimiento de la Oficina Subregional de la FAO para Centroamérica, celebrado el 20 de junio de 2007, cuyo contenido será de aplicación al presente Acuerdo;

Deseando concluir un Acuerdo para la ejecución de actividades en Panamá, incluida la prestación de asistencia técnica por parte de la FAO;-han acordado lo siguiente:

Artículo I
Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

- a. Por "FAO" u "Organización" se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;



- b. Por “el País” se entiende la República de Panamá;
- c. Por “el Gobierno” se entiende el Gobierno de la República de Panamá o cualquier entidad de él dependiente;
- d. Por “las Partes” se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Gobierno de la República de Panamá, o cualquier entidad de él dependiente;
- e. Por “Documento de Proyecto” se entiende el documento relacionado con un proyecto específico en el que se incluye una descripción detallada del mismo, incluyendo sus antecedentes, justificación, marco del proyecto, presupuesto, objetivos, actividades, insumos y resultados previstos, y refleja el presupuesto y términos de referencia del personal que participará en el Proyecto, entre otras cosas.

Artículo II Objeto

El objeto del presente Acuerdo Marco es establecer un marco jurídico de colaboración entre la FAO y el Gobierno, con el propósito de enmarcar todas las acciones, actividades, proyectos y programas de asistencia técnica y/o implementación de actividades específicas que la FAO realice en el País, mediante la debida suscripción de los Documentos de Proyecto.

Artículo III Asistencia Técnica

Las Partes acuerdan que la asistencia técnica podrá ser otorgada bajo las siguientes condiciones:

1. La FAO puede proporcionar asistencia técnica con cargo i) a sus propios recursos (Programa de Cooperación Técnica, PCT), ii) a recursos del Gobierno o de la entidad correspondiente (Fondo Fiduciario Unilateral, UTF) o, iii) a otro tipo de recursos provenientes de donantes (Programa de Cooperación FAO-Gobiernos, GCP; fondos fiduciarios multilaterales, programas de emergencia, programas conjuntos de Naciones Unidas, entre otros).
2. La FAO prestará, con la debida diligencia y eficiencia, la asistencia técnica al País, a través de proyectos específicos u otras formas de asistencia, de conformidad con las normas y procedimientos de la FAO. Los detalles y condiciones sobre cada proyecto concreto figurarán en el Documento de Proyecto correspondiente. El Gobierno y la FAO mantendrán estrechas consultas en relación a todos los aspectos del proyecto.
3. Las solicitudes para la prestación de asistencia técnica serán presentadas por el Gobierno, a través de la Representación en el País, en la forma y según los procedimientos establecidos por la FAO al respecto, y teniendo en cuenta los ámbitos de competencia y las ventajas comparativas de la FAO. El Gobierno proporcionará a la FAO todas las

facilidades adecuadas y la información técnica específica pertinente para evaluar la solicitud.

4. El logro de los objetivos establecidos en el correspondiente Documento de Proyecto será responsabilidad conjunta del Gobierno y la FAO.

Artículo IV **Recepción de la Asistencia Técnica**

1. La asistencia técnica se pondrá a disposición del Gobierno, a través de la suscripción de los respectivos Documentos de Proyecto por las Partes, los cuales contendrán todos los parámetros para su ejecución en el ámbito del presente Acuerdo Marco, y se prestará y recibirá:
 - a) De conformidad con las decisiones pertinentes de los órganos rectores de la FAO y con sus disposiciones constitucionales y presupuestarias; y
 - b) Con sujeción a la recepción por parte de la FAO de la contribución necesaria para llevar a cabo el Proyecto.
2. La FAO desembolsará la contribución recibida de conformidad con sus reglamentos, normas y políticas. Todas las cuentas y los estados financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos, dependiendo de la moneda en la que se haya recibido la contribución y estarán sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento Financiero, en el Reglamento General y en las directrices de la FAO.

Las responsabilidades de la FAO respecto a la gestión financiera y la ejecución del proyecto serán las estipuladas en el Documento de Proyecto correspondiente.

3. La FAO, en consulta con el Gobierno o con la entidad correspondiente, podrá ejecutar componentes del Proyecto a través de socios identificados de conformidad con los procedimientos de la Organización. Dichos socios asumirán la responsabilidad principal de entregar resultados específicos y llevar a cabo actividades específicas del Proyecto, de conformidad con sus propias normas y reglamentos y con sujeción al seguimiento y supervisión, incluidas las auditorías de la FAO.
4. La asistencia proporcionada directamente por la FAO en el marco del correspondiente Documento de Proyecto, y que comprende la asistencia técnica, incluida la supervisión y el seguimiento, se prestará de conformidad con los reglamentos, normas y políticas de la FAO, incluyendo las relativas a la contratación, viajes, sueldos y emolumentos del personal nacional e internacional contratado por la Organización, a la adquisición de servicios, suministros y equipo, y a la subcontratación. Las candidaturas para puestos técnicos internacionales de nivel superior que deba cubrir la FAO se someterán a la aprobación del Gobierno o de

la entidad correspondiente siguiendo los procedimientos de la Organización.

5. En el desempeño de sus funciones, los funcionarios y expertos de la FAO actuarán en estrecha consulta con el Gobierno o con la entidad correspondiente y con las personas u organismos designados por aquellos.
6. Una vez finalizado el proyecto, el equipo, materiales, suministros y demás bienes adquiridos por la FAO y financiados o proporcionados por el Gobierno, dentro del marco del correspondiente proyecto; su propiedad será transferida al Gobierno, en las condiciones acordadas entre las partes.
7. El Gobierno hará todo lo posible por utilizar de la forma más eficaz la asistencia técnica prestada por la FAO y usará dicha asistencia para la finalidad para la que se prestó.

Artículo V
Participación y contribución del Gobierno
en la ejecución de los Proyectos

1. En cumplimiento de la responsabilidad del Gobierno de participar y cooperar en los Proyectos ejecutados por la FAO en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Marco, el Gobierno podrá realizar la siguiente aportación en especie según se especifique en los Documentos de Proyecto pertinentes:
 - a) Servicios de personal profesional contratado localmente y otros servicios de personal, incluidos desde los homólogos nacionales hasta los expertos operacionales;
 - b) Terrenos, edificios y otras facilidades disponibles en el país; y
 - c) Equipo, materiales y suministros disponibles o producidos en el País.
2. El Gobierno se encargará de la contratación, los sueldos, los emolumentos y la seguridad social de su personal nacional.
3. El Gobierno aplicará a la FAO, a sus bienes, fondos y activos, así como a su personal y a todas las personas que presten servicios en su nombre en relación con el proyecto: i) todas las inmunidades, privilegios y facilidades contempladas en el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre el establecimiento de la Oficina Subregional de la FAO para Centroamérica, en la Constitución de la FAO, así como en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y ii) el tipo de cambio de las Naciones Unidas.
4. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que no se apliquen a la FAO, a sus funcionarios, ni a sus expertos, reglamentos u otras disposiciones legales que puedan interferir con las actividades realizadas



en virtud del presente Acuerdo Marco y les concederá las facilidades que sean necesarias para la prestación rápida y eficaz de la asistencia técnica por parte de la FAO. En particular, el Gobierno les concederá los siguientes derechos y facilidades:

- a) La pronta aprobación de expertos;
 - b) La expedición rápida y gratuita de los visados, licencias o permisos necesarios;
 - c) El acceso a los lugares de trabajo y todos los derechos necesarios de tránsito;
 - d) La libre circulación dentro del País o la libre entrada y salida del mismo, en la medida en que sea necesario para la adecuada prestación de la asistencia técnica por parte de la FAO;
 - e) Todos los permisos necesarios para la importación y, cuando proceda, la exportación posterior, del equipo, los materiales y los suministros necesarios y la exención del pago de todos los derechos de aduana y otros gravámenes o impuestos relacionados con dicha importación o exportación para los proyectos que deriven del presente Acuerdo Marco;
 - f) La exención del pago de cualquier impuesto sobre la venta u otros gravámenes sobre la compra local de equipo, los materiales y los suministros que se utilicen en los Proyectos que deriven del presente Acuerdo Marco;
 - g) El despacho rápido de aduanas del equipo, materiales y suministros, relacionados a la ejecución de proyectos que deriven del presente Acuerdo Marco.
5. En lo que se refiere a la asistencia técnica prestada por la FAO en beneficio del País, en virtud del presente Acuerdo Marco, el Gobierno asumirá la responsabilidad de atender cualesquiera reclamaciones que puedan presentar terceros contra la FAO, sus funcionarios u otras personas que presten servicios para la FAO, y los exonerará respecto de las reclamaciones o responsabilidades resultantes de las actividades y operaciones llevadas a cabo por la FAO en el País. La disposición anterior no se aplicará cuando las Partes convengan en que estas reclamaciones o responsabilidades son consecuencia de una negligencia grave o un comportamiento doloso de dichas personas.

Artículo VI

Mecanismos de Evaluación de la Asistencia Técnica

1. El Gobierno, una vez finalizado un Proyecto de la FAO, pondrá a disposición de la Organización, previa petición, la información sobre los beneficios derivados de las actividades realizadas y las iniciativas dirigidas al cumplimiento de los objetivos plasmados en el Documento del Proyecto, incluida la información necesaria o pertinente con vistas a su evaluación o a la evaluación de la asistencia técnica prestada por la FAO, y deberá mantener consultas y permitir la realización de comprobaciones por parte de la FAO a dicho efecto.
2. Los Proyectos podrán someterse a una evaluación independiente con arreglo a las disposiciones acordadas entre el Gobierno, el donante, si lo

hubiere y la FAO. El informe de evaluación se pondrá a disposición del público, de conformidad con las políticas aplicables, junto con la respuesta de la FAO. La FAO está autorizada a preparar un breve resumen del informe con el fin de difundir ampliamente las cuestiones principales en él planteadas y sus principales conclusiones, enseñanzas y recomendaciones, así como a hacer un uso razonable del informe como aportación a estudios que incluyan información resumida de las evaluaciones.

Artículo VII **Fondos fiduciarios unilaterales**

1. La FAO podrá proporcionar la asistencia técnica con cargo a recursos del Gobierno o de una entidad de él dependiente. A tal fin y para cada proyecto concreto, el Gobierno y la FAO suscribirán un acuerdo de contribución que formará parte integral del Documento de Proyecto correspondiente.
2. El costo total de la prestación de la asistencia técnica, incluida una determinada cantidad para los gastos de apoyo de la FAO se indicará detalladamente en el presupuesto que figurará en el documento de proyecto correspondiente. No deberá superarse dicho costo total sin previo acuerdo del Gobierno. Si el costo total de la asistencia técnica aumentara o disminuyera, se ajustará proporcionalmente la cantidad prevista para los gastos de apoyo de la FAO.
3. El Gobierno procederá a pagar directamente a la FAO el costo de la prestación de la asistencia técnica en la cuenta de la FAO que se especificará en el Documento de Proyecto correspondiente.
4. La FAO establecerá la correspondiente cuenta de fondo fiduciario donde se anotarán las transacciones financieras relativas a la asistencia técnica proporcionada en el marco del correspondiente proyecto.
5. La FAO podrá presentar periódicamente solicitudes de pago al Gobierno de conformidad con el calendario de pagos indicado en el presupuesto que figura en el correspondiente Documento de Proyecto, ajustados sobre la base de los estados financieros trimestrales de los gastos efectuados durante el trimestre anterior y las necesidades de liquidez para el semestre sucesivo.
6. La FAO no estará obligada a iniciar o continuar la prestación de la asistencia técnica hasta que no haya recibido los pagos respectivos a que se ha hecho referencia anteriormente ni estará obligada a asumir ninguna responsabilidad por un valor superior a los fondos abonados en la cuenta antes indicada.
7. La FAO presentará los informes narrativos y financieros relativos a la prestación de la asistencia técnica que el Gobierno pueda solicitar razonablemente en el ejercicio de sus funciones. Una vez concluida la

6 

prestación de la asistencia técnica, la FAO presentará al Gobierno una relación final de los gastos.

8. La FAO facilitará al Gobierno de Panamá el acceso a la información de los proyectos financiados con fondos fiduciarios unilaterales a través del Sistema de Información de Gestión del Programa de Campo (Field Program Management Information System –FPMIS-) el cual permite disponer de información técnica y financiera de los proyectos cuyo uso podrá ser compartido a la Contraloría General de la República por intermedio de la entidad nacional que otorgue los recursos públicos.
9. La entidad nacional que otorgue los recursos públicos, remitirá copia de dicho informe a la Contraloría General de la República para su conocimiento. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a la FAO, mediante vía diplomática, documentación adicional relativa al proyecto en cuestión.
10. A la terminación de la prestación de la asistencia técnica prevista, todo remanente de fondos aportados por el Gobierno, incluidos los intereses acumulados, que no hayan sido desembolsados ni asignados por la FAO dentro del respectivo proyecto, será devueltos al Gobierno, mediante su depósito a la cuenta única del tesoro nacional.

Artículo VIII
Propiedad Intelectual de la
Asistencia Técnica

La FAO ostentará la titularidad de los derechos de patente, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre los productos o trabajos derivados de la asistencia técnica prestada por la FAO en virtud del presente Acuerdo Marco. Por el presente Acuerdo Marco, la FAO concede al Gobierno una licencia no exclusiva y exenta de pago de derechos para utilizar, publicar, traducir, y distribuir, de forma pública o privada, tales materiales o descubrimientos en el país con fines no comerciales.

Artículo IX
Suspensión o terminación de la
Asistencia Técnica

1. La FAO podrá, mediante notificación por escrito al Gobierno, suspender la prestación de asistencia técnica a cualquier proyecto si, a juicio de la FAO, surge cualquier circunstancia que interfiera o amenace con interferir con la finalización satisfactoria del Proyecto o el logro de sus propósitos.
2. El Gobierno y la FAO podrán dar por terminado cualquier Proyecto mediante notificación por escrito a la otra Parte. Dicha terminación surtirá efecto sesenta (60) días después de que una de las Partes haya recibido comunicación escrita de la otra Parte. En dicho caso, las obligaciones contraídas por las Partes seguirán vigentes después de su

7 

terminación durante el tiempo necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades y la retirada del personal, los fondos y los bienes de la FAO.

Artículo X
Acuerdos suplementarios

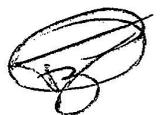
El Gobierno y la FAO podrán concertar los acuerdos suplementarios que sean necesarios en el ámbito del presente Acuerdo Marco.

Artículo XI
Solución de controversias

Las controversias que surjan entre el Gobierno y la FAO acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Marco o de cualquier acuerdo suplementario se solucionarán de manera amistosa mediante consultas o por otros métodos que acuerden el Gobierno y la FAO.

Artículo XII
Disposiciones finales

1. Nada de lo establecido en las disposiciones del presente Acuerdo Marco ni en ningún documento o actividad del Proyecto correspondiente, o que esté relacionado con ellos, se considerará como: i) una renuncia a los privilegios e inmunidades de la FAO; ii) la aceptación por parte de la FAO de la aplicación de las leyes nacionales de Panamá a la Organización; ni iii) la aceptación por parte de la FAO de la jurisdicción de los tribunales de Panamá sobre las controversias que puedan surgir como resultado de las actividades de asistencia realizadas en el ámbito de este Acuerdo Marco.
2. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a la FAO el cumplimiento de los requisitos internos para tal fin y permanecerá en vigor hasta la fecha de su denuncia de conformidad con el apartado 4 *infra*.
3. El presente Acuerdo Marco podrá modificarse por acuerdo escrito entre la FAO y el Gobierno. Cada Parte examinará detenida y atentamente cualquier propuesta formulada por la otra Parte en virtud de este apartado.
4. El presente Acuerdo Marco podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación a tal efecto dirigida por escrito a la otra, en cuyo caso el Acuerdo dejará de surtir efectos a los 60 días siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación.
5. Las obligaciones asumidas por la FAO y el Gobierno en virtud del presente Acuerdo Marco seguirán en vigor tras la expiración o terminación del mismo durante el tiempo necesario para permitir la



retirada ordenada del personal, los fondos y los bienes de la FAO en virtud de este Acuerdo Marco.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente nombrados representantes del Gobierno de la República de Panamá y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), respectivamente, han suscrito en su nombre el presente Acuerdo Marco en dos ejemplares en lengua española en la ciudad de Panamá, el día trece (13) de julio de 2018.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(Fdo)

MARÍA LUISA NAVARRO
Viceministra de Asuntos
Multilaterales y Cooperación

**POR LA ORGANIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA ALIMENTACIÓN Y LA
AGRICULTURA**

(Fdo)

TITO E. DÍAZ
Coordinador Subregional para
Mesoamérica y Representante de la FAO
en Panamá

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

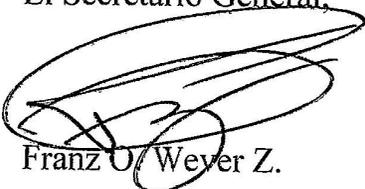
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 679 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,


Yanibel Ábrego S.

El Secretario General,


Franz O. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 4 DE *Diciembre* DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores